



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES



2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata

DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN DE FINANZAS
NUMERO DE OFICIO:	MAC/DFM/1208/2019
RAMO:	ADMINISTRATIVO

Macuspana, Tabasco, a 16 de agosto de 2019

ACUERDO PARA LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

Datos de Identificación del Patrón

**Patrón:** PLAZA DE LA FANTASÍA  
**Domicilio:** C. REFORMA NUMERO 401-B, COL. CENTRO, C.P. 86700, MACUSPANA, TABASCO.

Datos del documento a Notificar

**Tipo de documento:** Multa Administrativa Federal No Fiscal.  
**Autoridad emisora:** Procuraduría Federal de Consumidor (PROFECO)  
**Número de Expediente:** PFC.TAB.C.1-001422/2015  
**Numero de Crédito:** 182105

Vistas las constancias que obran en el expediente radicado en esta Dirección de Finanzas del Municipio de Macuspana, Tabasco, Autoridad Fiscal, a nombre del patrón citado al rubro y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación en los términos de lo establecido en el artículo 134, fracción I párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, del documento consistente en una Multa Administrativa Federal No Fiscal, con número de crédito 182105, nombre del patrón PLAZA DE LA FANTASÍA, con domicilio en Calle Reforma Número 401-B, Col. Centro, C.P. 86700, Macuspana, Tabasco, toda vez como lo señala el C. Notificador Diego Armando Cámara Chablé en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de agosto de 2019, que al texto dice:



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

## DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES



2019. Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata

*No fue posible efectuar la notificación en mención toda vez que al constituirme en el domicilio del patrón, previo citatorio de fecha 14 de agosto de 2019, fui atendido por una persona de sexo femenino quien dijo ser la encargada del establecimiento, la cual no se identifica con credencial oficial (con las siguientes características físicas: tez clara, de aproximadamente 1.65 mtrs de estatura, cabello color rubio con mechuras color negro, ojos claros, edad aproximada de 38 años, complexión mediana y con seña particular en el ojo derecho a causa de alguna anomalía) no atendió la diligencia argumentando que por instrucciones directas del representante legal del establecimiento no tenía permitido recibir ningún tipo de documentación. Por tal motivo se procede a notificar por estrado al negarse a recibir.*

Consecuencia, el patrón se ubicó en el supuesto **SE NEGÓ A RECIBIR**, previsto en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior el suscrito en mi carácter de Director de Finanzas del Municipio de Macuspana, Tabasco. Autoridad Fiscal, con fundamento en los artículos 16, 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Clausula Segunda fracción V, Tercera, Cuarta, Decima Cuarta, Decima Novena fracción VIII, Vigésimo Tercera, Vigésimo Séptima párrafo octavo, noveno y décimo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Agosto de 2015 y en el suplemento al Periódico Oficial del Estado 7610 de fecha 12 de Agosto de 2015; Clausulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta fracción I, Transitorio Segundo y Tercero del Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Multas Administrativas Federales No Fiscales que celebró el Gobierno del Estado de Tabasco por conducto de la Secretaria de Planeación y Finanzas y el Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado mediante acuerdo número 9606 y en el suplemento al Periódico Oficial del Estado de Tabasco 7920 de fecha 01 de Agosto de 2018; 13 y 14 de la ley de coordinación fiscal; 79 fracciones II y III, 7 fracción I inciso A, B y C, 8 fracción IV, 10, 16 fracciones I, II, XI y XII, 19,20,21,22,24,25,26,29,31 de la Ley de Hacienda Municipal de los Municipios del Estado de Tabasco; 3 párrafo tercero, 4,10,12,13,38,134 fracción III, 135, 139 del Código Fiscal de la Federación.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Notifíquese por estrados el documento consistente en una Multa Administrativa Federal No Fiscal, con número de crédito **182105** a nombre del patrón **PLAZA DE LA FANTASÍA**, en los términos previstos por los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES



2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata

SEGUNDO: de conformidad con lo previsto por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación fijese el documento citado en el punto anterior durante Quince días hábiles consecutivos en los estrados de la Dirección de Finanzas del Municipio de Macuspana, Tabasco. El cual es un sitio abierto al público, y publíquese, además, dicho documento durante el mismo plazo en la página electrónica de este municipio [www.macuspana.gob.mx](http://www.macuspana.gob.mx); el plazo de quince días se contará a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado y publicado, por lo que en ambos casos, el documento deberá permanecer del 19 de agosto de 2019 al 09 de septiembre de 2019, dejando constancia de su notificación por estrados en el expediente respectivo.

TERCERO: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquel en que sea fijado en los estrados de la Dirección de Finanzas del Municipio de Macuspana, Tabasco y publicado en la página del Municipio, esto es, 10 de septiembre de 2019 en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO: Se designa indistintamente al C. Diego Armando Cámara Chablé adscrito a esta Dirección de Finanzas Municipal, para que lleven a cabo el proceso de Notificación por estrados del documento indicado.

Así lo acuerda y firma el L.C.P. Aurelio Clara Taje, Director de Finanzas del Municipio de Macuspana, Tabasco.

ATENTAMENTE

L.C.P. Aurelio Clara Taje

Director de Finanzas del Municipio de Macuspana, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO  
DIRECCIÓN DE FINANZAS  
2018 - 2021



PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR  
DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES  
DELEGACION TABASCO

00030

EXPEDIENTE: PFC.TAB.C.1-001422/2015

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CON SANCIÓN ECONÓMICA.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 15 DE FEBRERO DE 2016.

PLAZA DE LA FANTASÍA  
CALLE REFORMA NUMERO 401-B  
COL. CENTRO, C.P. 86700  
MACUSPANA, TABASCO.

VISTO EL ESTADO QUE GUARDA EL PRESENTE EXPEDIENTE, FORMADO CON MOTIVO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN EFECTUADA A PLAZA DE LA FANTASÍA PROPIEDAD DE PLAZA DE LA FANTASÍA Y;

RESULTANDO

- 1.- CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, LLEVÓ A CABO VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL DOMICILIO DE PLAZA DE LA FANTASÍA PROPIEDAD DE PLAZA DE LA FANTASÍA, UBICADO EN CALLE REFORMA NUMERO 401-B, COLONIA CENTRO, C.P. 86700, MACUSPANA, TABASCO LEVANTÁNDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA CON EL OBJETO DE CONSTATAR, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- 2.- QUE AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SEÑALADA, SE CONSTATO QUE EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL DE NOVEDADES Y REGALOS, PROPIEDAD DE PLAZA DE LA FANTASÍA, INFRINGÍA DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- 3.- QUE EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, SE NOTIFICÓ Y EMPLAZÓ DEBIDAMENTE A PLAZA DE LA FANTASÍA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO PLAZA DE LA FANTASÍA, AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR OBSERVACIONES.
- 4.- DEL PERIODO DE PRUEBAS Y MANIFESTACIONES ESTA AUTORIDAD ADVIERTE QUE LA EMPRESA VISITADA NO MANIFESTÓ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENIA PRESENTAR PRUEBAS O MANIFESTACIONES EN EL PERIODO PROCESAL OPORTUNO, EN TAL VIRTUD MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 25 DE DICIEMBRE DE 2015, SE LE TUVO POR PRECLUIDO ESE DERECHO. CON FECHA 13 DE ENERO DE 2016 SE EMITIÓ ACUERDO DE PREVENCIÓN NOTIFICADO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2016, ASÍ MISMO MEDIANTE EL CITADO ACUERDO SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA VISITADA LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN LOS AUTOS, PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PRESENTARA ALEGATOS. DEL ANÁLISIS DE LOS AUTOS SE OBSERVA QUE LA EMPRESA NO PRESENTO ALEGATOS, POR LO TANTO POR AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, SE ORDENO EMITIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN DE QUE DISPONE ESTA AUTORIDAD, Y

CONSIDERANDO

1. QUE ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA SUSTANCIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE PLAZA DE LA FANTASÍA PROPIEDAD DE PLAZA DE LA FANTASÍA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 9, 20, 22, 24 FRACCIONES I, XIII, XIV, XIV BIS, XVII, XIX, XX Y XXI 96, 98, 123 AL 132 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR VIGENTE; 1, 2, 3, 40, 52, 53, 54, 88 AL 109, 112 AL 117 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN VIGENTE, 98 AL 101 Y DEMÁS RELATIVOS DE SU REGLAMENTO VIGENTE; 3, 4 FRACCIÓN XIII, 6, 17, FRACCIONES IV, X, XI, XII, XIV, XVI, XXIII DEL REGLAMENTO VIGENTE, ASÍ COMO 1 Y 3



PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR  
DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES  
DELEGACION TABASCO

00031

EXPEDIENTE: PFC.TAB.C/1-001422/2015

FRACCION II Y VIII, FRACCIONES VII, VIII Y XIV, DEL ESTATUTO ORGANICO VIGENTE, AMBOS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

II. QUE EN FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, LLEVÓ A CABO VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL DOMICILIO DE PLAZA DE LA FANTASÍA PROPIEDAD DE PLAZA DE LA FANTASÍA, UBICADO EN CALLE REFORMA NUMERO 401-B, COLONIA CENTRO, C.P. 86700, MACUSPANA, TABASCO, LEVANTÁNDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 7, 7 BIS Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, OBTENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. SE CONSTATA FISICA Y OCULARMENTE QUE NO SE EXHIBE POR NINGUN MEDIO O FORMA AL PUBLICO CONSUMIDOR LAS FORMAS DE PAGO EN LAS QUE PUEDE REALIZAR EL CONSUMIDOR AL ADQUIRIR UN PRODUCTO EN EL ESTABLECIMIENTO.
2. SE CONSTATA FISICA Y OCULARMENTE QUE NO SE ESPECIFICA POR NINGUN MEDIO O FORMA VISIBLE LOS TERMINOS APLICABLES EN CAMBIO Y DEVOLUCIONES, MANIFESTANDO LA C. VISITADA DE VIVA VOZ QUE SOLO HAY UN PLAZO DE 3 DIAS PAERO NO SE EXHIBE POR NINGUN MEDIO O FORMA AL CONSUMIDOR.
3. SE CONSTATA MEDIANTE UNA CARTULINA QUE A LA LETRA DICE: GANCHO CON UN 20% DE DESCUENTO MODELO AE-1020, AE-1022, AE-1021 EN LO CUAL NO SE ESPECIFICA SI EL DESCUENTO EXHIBIDO ES SOBRE LA ETIQUETA DE PRECIOS O ES AL MOMENTO DE PAGAR EN CAJA POR LO CUAL LA INFORMACION NO ES CLARA Y VERAZ AL CONSUMIDOR.
4. SE CONSTATA MEDIANTE CARTULINA QUE A LA LETRA DICE CINTURONES CON EL 20% DE DESCUENTO, NO HAY CAMBIO, EN LO CUAL NO SE ESPECIFICA SI EL DESCUENTO ES SOBRE LA ETIQUETA DE PRECIOS O ES AL MOMENTO DE PAGAR EN LA CAJA POR LO CUAL LA INFORMACION NO ES CLARA Y VERAZ AL CONSUMIDOR.
5. NO SE EXHIBE POR NINGUN MEDIO O FORMA AL PUBLICO CONSUMIDOR LOS MONTOS TOTALES A PAGAR SOBRE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN EN EL ESTABLECIMIENTO.

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	MONTO EXHIBIDO	PRECIO COBRADO	EXISTENCIA	OBSERVACION
SILLAS PLASTICAS MCA. DONA MODELO MOSCU	\$		12 PRODUCTOS	
ESMALTE PARA UÑA MARCA BISSU DIFERENTES MEDIDAS Y COLORES	\$		500 PRODUCTOS	
ADORNOS NAVIDEÑOS DE CARTON CON PLASTICOS	\$		60 PRODUCTOS	
MANGUERAS DE LUCES NAVIDEÑAS LED'S +/0H	\$		50 PRODUCTOS	NO EXHIBE PRECIO
SERIE DE FOCOS 600 FOCOS LED MAGICA MCA YDH	\$	\$	50 PRODUCTOS	
SERIE DE 500 FOCOS LED MAGICA, CA. YDH	\$	\$	50 PRODUCTOS	
SERIE DE 400 FOCO LED MAGICA MCA. 40H	\$	\$	50 PRODUCTOS	
SERIE DE 300 FOCOS	\$	\$	50 PRODUCTOS	
SERIE DE 200 FOCOS LED MAGICA MCA. YDH	\$	\$	50 PRODUCTOS	

SE PUDO OBSERVAR DE MANERA FISICA Y OCULARMENTE QUE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS NO EXHIBEN EL PRECIO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, POR LO QUE CONTRAVIENE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 32, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, QUE ESTABLECEN:

ARTÍCULO 7.- TODO PROVEEDOR ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR Y RESPETAR LOS PRECIOS, TARIFAS, GARANTÍAS, CANTIDADES, CALIDADES, MEDIDAS, INTERESES, CARGOS, TÉRMINOS, PLAZOS, FECHAS, MODALIDADES, RESERVACIONES Y DEMÁS CONDICIONES CONFORME A LAS CUALES SE HUBIERA OFRECIDO, OBLIGADO O CONVENIDO CON EL CONSUMIDOR LA ENTREGA DEL BIEN O PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁN NEGADOS ESTOS BIENES O SERVICIOS A PERSONA ALGUNA.



PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR  
DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES  
DELEGACION TABASCO

EXPEDIENTE: PFC.TAB.C.1-001422/2015

00032

*ARTÍCULO 7 BIS.- EL PROVEEDOR ESTÁ OBLIGADO A EXHIBIR DE FORMA NOTORIA Y VISIBLE EL MONTO TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFERZCA AL CONSUMIDOR.*

*DICHO MONTO DEBERÁ INCLUIR IMPUESTOS, COMISIONES, INTERESES, SEGUROS Y CUALQUIER OTRO COSTO, CARGO, GASTO O EROGACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA CUBRIR CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN RESPECTIVA, SEA ÉSTA AL CONTADO O A CRÉDITO.*

*ARTÍCULO 32. LA INFORMACIÓN O PUBLICIDAD RELATIVA A BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SE DIFUNDAN POR CUALQUIER MEDIO O FORMA, DEBERÁN SER VERACES, COMPROBABLES Y EXENTOS DE TEXTOS, DIÁLOGOS, SONIDOS, IMÁGENES, MARCAS, DENOMINACIONES DE ORIGEN Y OTRAS DESCRIPCIONES QUE INDUZCAN O PUEDAN INDUCIR A ERROR O CONFUSIÓN POR ENGAÑOSAS O ABUSIVAS.*

*ARTÍCULO 42.- EL PROVEEDOR ESTA OBLIGADO A ENTREGAR EL BIEN O SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES OFRECIDOS O IMPLÍCITOS EN LA PUBLICIDAD O INFORMACION DESPLEGADOS, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO O CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL CONSUMIDOR.*

QUE EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, SE NOTIFICÓ Y EMPLAZO DEBIDAMENTE A PLAZA DE LA FANTASÍA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL DE NOVEDADES Y REGALOS, AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR OBSERVACIONES, PERIODO QUE CORRIÓ DEL 10 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, CONFORME AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

- III. DEL ANÁLISIS DE LOS AUTOS SE DESPRENDE QUE PLAZA DE LA FANTASÍA EN EL PERIODO PROCESAL OPORTUNO NO RINDIÓ PRUEBAS NI MANIFESTÓ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015, SE TUVO POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACERLO, EN LA INTELIGENCIA QUE LAS PRUEBAS NO APORTADAS EN ESA ETAPA PROCEDIMENTAL NO PODRÁN SER APORTADOS EN NINGUNA POSTERIOR, PUES A LOS ACTOS DE TRAMITE EL INTERESADO DEBERÁ ALEGARLOS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL MISMO, ASÍ LAS COSAS ORDENÁNDOSE EMITIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE A DERECHO CORRESPONDA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- IV. ANALIZADAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE PLAZA DE LA FANTASÍA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL DE NOVEDADES Y REGALOS CON SU CONDUCTA DE NO EXHIBIR LA LISTA DE PRECIOS EN MONTOS TOTALES A PAGAR DEL SERVICIO QUE PRESTA, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 7 BIS, 32 Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ARRIBA TRASCRITO, HACIÉNDOSE ACREEDOR A UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES REFERIDAS, LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 128 Y 129 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR RELACIÓN CON EL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, POR LOS CUALES SE DETERMINA QUE SE SANCIONARA CON MULTA DE \$664.88 A \$2,600,449.22 AL MOMENTO DE COMETERSE LA INFRACCIÓN.
- V. QUE PARA DETERMINAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTES, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, POR LO QUE EN TERMINOS DE LEY PROCEDA LA IMPOSICIÓN AL VISITADO DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS.



PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR  
DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES  
DELEGACION TABASCO

00033

EXPEDIENTE: PFC.TAB.C.1-001422/2015

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 132 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, ESTA AUTORIDAD NO CONSIDERA PARTICULARMENTE GRAVE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL VISITADO, YA QUE LA CONDUCTA QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, NO SE ADECUA A LOS SUPUESTOS NORMATIVOS PREVISTOS POR LAS INFRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 128 TER DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, SE DETERMINA QUE EL PERJUICIO CAUSADO, AL NO PRESENTAR NO EXHIBIR PRECIOS EN MONTOS TOTALES A PAGAR DEL SERVICIO QUE PRESTA, INDUCE A ERROR O CONFUSIÓN A LOS CONSUMIDORES EN VIRTUD DE QUE DESCONOCE EL SERVICIO, LO QUE REPERCUTE DIRECTAMENTE EN SU ECONOMÍA, AL HACER USO DEL SERVICIO QUE SE LE INDICÓ VERBALMENTE SIN QUE SE JUSTIFIQUE.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, SE DETERMINA QUE LA INTENCIONALIDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL VISITADO, HA QUEDADO DEMOSTRADA, YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, AL NO EXHIBIR PRECIOS EN MONTOS TOTALES A PAGAR DEL SERVICIO QUE PRESTA, COMO YA QUEDÓ PRECISADO EN ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, AFECTANDO CON ELLO SUS DERECHOS, NO OBSTANTE SER SABEDOR DE QUE DICHA CONDUCTA COMERCIAL CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LAS CUALES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y FUERON HECHAS DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO SE CONSIDERA REINCIDENTE LA CONDUCTA DEL VISITADO, TODA VEZ QUE NO EXISTEN EXPEDIENTES EN LOS QUE SE HUBIESE PRACTICADO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL DOMICILIO ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL DE *NOVEDADES Y REGALOS* PROPIEDAD DE *PLAZA DE LA FANTASÍA*, Y EN LOS CUALES SE SANCIONE POR VIOLACIONES DEL MISMO PRECEPTO LEGAL DURANTE EL PERÍODO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE DIÓ ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, COMO LOS SEÑALA EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, Y POR LO QUE HACE A LA CONDICIÓN ECONÓMICA DE *PLAZA DE LA FANTASÍA* PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL DE *NOVEDADES Y REGALOS*, SE HA ANALIZADO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ELEMENTOS SIGUIENTES: EL CONTENIDO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, DOCUMENTO PÚBLICO CUYO CONTENIDO HACE PRUEBA PLENA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN LA QUE SE ASENTÓ QUE SE ESTIMABA EL CAPITAL DEL ESTABLECIMIENTO EN UNA CANTIDAD DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE SU CAPACIDAD ECONÓMICA SE ESTIMA SUFICIENTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LA MULTA QUE SE LE IMPONGA.

- VI. QUE POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, Y EN CONSIDERACIÓN QUE EL ARTÍCULO 128 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ESTABLECE, MISMA QUE FUE ACTUALIZADA MEDIANTE OFICIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129 bis DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES REFERIDO, LA QUE FLUCTÚA ENTRE UN MÍNIMO DE \$664.88 A \$2,600,449.22 QUE RAZONABLEMENTE DENTRO DE ESTOS PARÁMETROS, ÉSTA AUTORIDAD IMPONE A *PLAZA DE LA FANTASÍA* PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO *PLAZA DE LA FANTASÍA*, UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), LA CUAL HA SIDO DETERMINADA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, MISMOS QUE HAN QUEDADO ANALIZADOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

**PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR  
DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES  
DELEGACION TABASCO**

EXPEDIENTE: PFC.TAB.C.1-001422/2015

00034

POR LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTTIVADO, SE:

**RESUELVE**

PRIMERO.- ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA SUBSTANCIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SEGUIDO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL *PLAZA DE LA FANTASIA* POR VIOLACIÓN A LOS ARTICULOS 7, 7BIS, 32 Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, ATRAVÉS DEL CUAL SE DEMOSTRÓ SU INCUMPLIMIENTO.

SEGUNDO.- TODA VEZ QUE LA INFRACCIÓN QUE HA QUEDADO DESCRITA ENCUADRA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, SE IMPONE A *PLAZA DE LA FANTASIA*, UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), AL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.

TERCERO.- GÍRESE OFICIO A LA AUTORIDAD EXACTORA PARA LA EJECUCIÓN DE LA MULTA IMPUESTA A *PLAZA DE LA FANTASIA* EN EL DOMICILIO UBICADO EN *PROL. PASEO TABASCO NUMERO 1401, COLONIA TABASCO 2000, C.P. 86035, CENTRO, TABASCO.*

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A *PLAZA DE LA FANTASIA*, EN EL DOMICILIO UBICADO EN *CALLE REFORMA NUMERO 401-B, COLONIA CENTRO, C.P. 86700, MACUSPANA, TABASCO*, HABILITANDO PARA ELLO DÍAS U HORA INHÁBILES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 Y 30 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

QUINTO.- DÍGASE A *PLAZA DE LA FANTASIA*, QUE CUMPLIDO EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DISPONE DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA ACREDITAR ANTE ESTA AUTORIDAD, QUE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA MULTA ANTE LA INSTANCIA HACENDARIA CORRESPONDIENTE, APERCIBIDA DE QUE DE NO HACERLO ASÍ, SE TURNARÁ PARA PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

SEXTO.- SE INDICA A LA PROVEEDORA *PLAZA DE LA FANTASIA* QUE EN EL PORTAL <http://eScinco.profeco.gob.mx/> PODRAN ENCONTRAR LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEPTIMO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 25 BIS PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, PROCEDASE AL RETIRO DE SELLO DE SUSPENSIÓN DE LA COMERCIALIZACION DE BIENES, PRODUCTOS, SELADOS CON 3 (TRES) FOLIOS 52001 C, 52002 C, 52003 C COLOCADO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO EN EL ACTA DE VERIFICACION ORIGEN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DE QUE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE LA COMERCIALIZACION NO SE ENCUENTREN O ESTEN ROTOS, INCUMPLIMIENTO CON LA FINALIDAD DE PERMANECER VISIBLES PARA LOS CONSUMIDORES PROCEDASE A LA SUSTITUCION DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 25 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL CODIGO PENAL FEDERAL, DANDOSE POR ATENDIDO EL TRAMITE PRESENTADO POR EL PROMOVENTE, DEBIENDO DE SOLICITAR DE NUEVA CUENTA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PRECAUTORIA.

OCTAVO.- EN SU OPORTUNIDAD, REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. JULIO CESAR RAMIREZ-GARCIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACION Y VIGILANCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3,4 FRACCIÓN XXVI, PÁRRAFO II, ARTÍCULOS 18 Y 19 PÁRRAFO II EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XXVI INCISO A) DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE ESTA PROCURADURÍA, ARTÍCULO ÚNICO FRACCIÓN XXVI INCISO A) DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE JULIO DE 2010, 16 FRACCIÓN V Y 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DELEGACION TABASCO





PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

**PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR  
DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES  
DELEGACION TABASCO**

EXPEDIENTE: PFG.TAB.C.1-001422/2015

00035

*ASUNTO: SE COMUNICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA*

*VILLAHERMOSA, TABASCO A 15 DE FEBRERO DE 2016.*

*PLAZA DE LA FANTASÍA  
CALLE REFORMA NUMERO 401-B  
COL. CENTRO, C.P. 86700  
CENTRO, TABASCO.*

EN RELACIÓN CON EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL EXPEDIENTE PFG.TAB.C.1-001422/2015 DERIVADO DEL ACTA DE VERIFICACIÓN DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, LEVANTADA A LA NEGOCIACIÓN AL RUBRO ANTES MENCIONADO, LE INFORMO QUE CON ESTA MISMA FECHA SE DICTO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA CUAL SE RESOLVIÓ IMPONER UNA SANCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

ASIMISMO SE LE INFORMA QUE CUENTA CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE REALICE EL PAGO ANTE LA DIRECCION DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, EN PROL. PASEO TABASCO NUMERO 1401, COLONIA TABASCO 2000, CE.P. 86035, CENTRO, TABASCO. EN CASO DE ESTAR INCONFORME CON EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN, CUENTA CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA INTERPONER POR ESCRITO RECURSO DE REVISIÓN, ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LO ANTERIOR PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ANEXANDO COPIA FOTOSTÁTICA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE CINCO FOLIOS, DE UN SOLO LADO.

Atentamente  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION Y VIGILANCIA

C. **CESAR RAMIREZ GARCIA**  
D.F. DELEGACION TABASCO

Recibió notificación

Notificador

Fecha, nombre y firma

Fecha, nombre y firma

c.c.p. archivo